

DISPOSICIÓN N°:81/21.-
NEUQUÉN, 12 de Noviembre de 2021.-**VISTO:**

El Expediente OE-493-C-20, OE-608-C-20, OE-604-C-20, OE-1490-C-20 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-493-C-20 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 21/01/2020 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 7778 ocurrida el día 19/01/2020;

Que el Expediente OE-608-C-20 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 27/01/2020 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencias N° 7811 ocurrida el día 26/01/2020;

Que el Expediente OE-604-C-20 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 27/01/2020 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 7802 ocurrida el día 23/01/2020;

Que el Expediente OE-1490-C-20 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 18/02/2020 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 7852 ocurrida el día 13/02/2020;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 048-07/21 en el cual se manifiesta que la contingencia fue producida por plantado de columnas para posterior armado de SET y aumentos de potencias;

Que la asesoría técnica informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y Disposiciones;

Que el área técnica aconseja considerar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al cumplir con lo exigido en la Ordenanza 10811, Anexo II punto 2.1 inc c);

Que el área Legal emitió Dictamen N° 85/21 en el cual informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que se cumplió tanto con el plazo de presentación como con la documentación requerida por la normativa citada;

Que la asesoría legal considera que se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1.;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**
DISPONE

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al pedido de considerar las Contingencias N° 7778, 7811, 7802 y 7852 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión;

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO